

Res 39 29.10.97

Gobierno Regional Metropolitano

PRUEBA MODIFICACION DE PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

(Resolución)

- Núm. 39 - Santiago, 29 de Octubre de 1997. - Vistos:
- a) El Oficio Ord. Nº 2152/20.09.1996 de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite para aprobación del Consejo Regional la modificación que incorpora las comunas de Colina, Lampa y Til-Til al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, aprobado por la Resolución Nº 20 del Gobierno Regional de 6 de octubre de 1994, y publicada en el Diario Oficial el 4 de noviembre del mismo año, acompañándose para tal efecto la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos;
 - b) El Oficio Ord. Nº 2419/ 23.10.1996, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite informe de observaciones y comentarios de municipios, Gobernación e Instituciones consultadas para la formulación de dicho plan, y Minuta relativa a estudios que fundamentan la modificación propuesta;
 - c) El Oficio Ord. Nº 0809/20.03.1996, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que informa favorablemente dicha modificación;
 - ch) El Acuerdo Nº 12, adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 3/ 18.01.1997 del Consejo Regional Metropolitano;
 - d) El Oficio Nº 022776/ 17.07.1997, de la Contraloría General de la República, que devuelve sin tramitar Resolución Nº 10, de 1997, del Gobierno Regional Metropolitano;
 - e) El Oficio Ord. Nº 2689/ 10.10.97, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que remite informe técnico a las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República;
 - f) El Oficio Ord. Nº 0944/10.10.97, de la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
 - g) El Acuerdo Nº 137, adoptado en la Sesión Nº 30/ 22.10.1997, del Consejo Regional Metropolitano;
 - h) Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y los arts. 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, e
 - i) Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra c) y 36 letra c) de la Ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Resuelvo:

1º Apruébase la modificación del Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por la Resolución Nº 20, del 06.10.94, publicado en el D.O. del 04.11.1994, en el sentido de incorporar al territorio de dicho Plan las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, según lo graficado en los Planos RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-CH-1.B y RM-PRM-95-CH.1.C., como asimismo la Memoria y demás antecedentes técnicos que complementan la modificación elaborada por la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

2º Apruébase las modificaciones introducidas a la Ordenanza, Memoria y planos, elaboradas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, que resuelven las observaciones formuladas por la Contraloría General de la República a la Resolución Nº 10 del Gobierno Regional Metropolitano.

3º El texto de las modificaciones al Plan Regulador Metropolitano es el siguiente:

1º Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por la Resolución Nº 20, del 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en el sentido de incorporar al territorio de dicho Plan las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, según lo graficado en los Planos RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-95-CH.1.B y RM-PRM-95-CH.1.C., los que pasan a formar parte integrante del Plan Regulador Metropolitano de Santiago.

Artículo 2º Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en la siguiente forma:

1. Reemplázase en el Artículo 1.1 la expresión "y Plano RM-PRM-93T", por "Plano RM-PRM-93-T, Plano RM-PRM-95-CH.1.A., Plano RM-PRM-95-CH.1.B, y Plano RM-PRM-95-CH.1.C."
2. Agrégase en el Artículo 2.1. las siguientes comunas:
" 38.- Colina
39.- Lampa
40.- Til-Til"
3. Reemplázase en el Artículo 2.2 la expresión "y RM-PRM-92-1.B" por la expresión "RM-PRM-92-1.B., RM-PRM-95-CH.1.A., RM-PRM-95-CH.1.B. y RM-PRM-95-CH.1.C."
4. Reemplázase la definición de áreas urbanizables, contenidas en el inciso segundo del Artículo 2.2.1. por la siguiente:
"Las áreas urbanizables, entendiéndose por tales las circunscripciones por el Límite de Extensión Urbana, excluidas las Áreas Urbanizadas."
5. Agréguese al final del Artículo 3.1.1.1. Zonas Habitacionales Mixtas, el siguiente nuevo inciso:
"Dentro de las Zonas Habitacionales Mixtas existirán Zonas Urbanizables con Desarrollo condicionado (ZUDC), que corresponderán a los territorios graficados en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. y cuya ocupación se regirá por lo establecido en los artículos 3.3.1., 3.3.6., 4.3., 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza."
6. Reemplázase en el inciso primero del artículo 3.1.1.2. Zonas de Equipamiento Metropolitano e Intercomunal, la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."
7. Modifícase el Artículo 3.1.1.3. Zonas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, de la siguiente forma:
i. Reemplázase en el inciso primero la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."
ii. Agréguese a continuación del primer inciso de la letra a. Zonas de Actividades Molestas, el siguiente nuevo inciso:

8. Modifícase el Artículo 3.3.1. Intensidad de Ocupación del Suelo, de la siguiente forma:
i. Intercálase en el primer inciso, a continuación de la expresión "desarrollado en el Título 4º de esta Ordenanza.", la siguiente expresión "excepto en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC)."
ii. Agréguese el siguiente nuevo inciso a continuación del último inciso:
"En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC), se aprobarán etapas de proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, siempre que esta acción sea parte de un Anteproyecto del predio total que cumpla con las densidades del Artículo 4.3., en su numeral 4.2, para estas zonas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4.8., ambos de esta Ordenanza. Asimismo, se aprobarán proyectos de loteos con densidades distintas a las establecidas en el Plan, cuando se trate de aquellos a los que se refiere el inciso segundo del número 1., del Artículo 4.7. de esta Ordenanza y siempre que el anteproyecto a que se refiere dicha norma cumpla con las densidades señaladas en el caso anterior."

Estas etapas o proyectos deberán cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a. Contar con Anteproyecto del predio total aprobado en conformidad con el Artículo 3.1.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y disposiciones de esta Plan, con Informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo;
- b. Los proyectos o etapas de proyectos deberán cumplir con lo exigido en el Artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- c. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas mayores a 85 Hab/Há, las cesiones que establezca la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y el Estudio de Impacto Urbano, incluyendo la aplicación del cuadro de estándares de equipamiento del artículo 5.3.1. de esta Ordenanza, se efectuarán considerando la densidad y población del proyecto o etapa respectiva.
- d. En los casos de proyectos o etapas de proyectos con densidades brutas menores a 85 Hab/Há, se aplicará lo dispuesto en el artículo 4.8. de esta Ordenanza.
- e. Sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 3.4.1. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, los proyectos y etapas de proyectos de loteo no podrán recepcionarse ni habilitarse independientemente, sin que previamente sean recibidas por los servicios u organismos competentes las obras de mitigación de impactos y/o cumplimiento de estándares, o los porcentajes de ellas que correspondan, de acuerdo al artículo 5.3.1. de esta Ordenanza y demás normativa pertinente."
9. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del Artículo 3.3.5. Áreas Verdes:
"Artículo 3.3.6. Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC). Corresponde a territorios urbanizables según los sectores o cuencas graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. y contenidas bajo la cota 700 msnm. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que la regirán serán las siguientes:
- Uso de Suelo Permitido: Los usos de suelo serán los correspondientes a las Zonas Habitacionales Mixtas; Cementerios Parque; y Macroinfraestructura Sanitaria, Energética y de Telecomunicaciones, a que se refieren los artículos 3.1.1.1., 5.2.4.2. y los Capítulos 7.2 y 8.A. de esta Ordenanza, respectivamente. Los actuales usos de suelo de tipo agrícola, forestal o ganadero, se entenderán compatibles con las normas antes señaladas, permitiéndose edificaciones complementarias a dichas actividades.
- Dens. Habitacional Bruta máxima: 10 Hab/Há.
- Coef. Máximo de Constructibilidad:
 - Habitacional: 1,15
 - Otros usos: 0,30
- Superficie Predial Mínima en loteos no habitacionales: 4.000 m²

Sin embargo, en estas zonas se permitirá intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en los artículos 4.7. y 4.8. de esta Ordenanza. Los Proyectos de Loteo para Equipamiento de escala metropolitana intercomunal y comunal, Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial o para instalaciones de Macroinfraestructura, que se emplacen en las Z.U.D.C., deberán contar con un Informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso municipal. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Además, en este caso la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano relativo al Proyecto, complementario a las exigencias que señala la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS Nº 30/97, D.O. de 3/04/97). Los contenidos mínimos del estudio serán definidos por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará los aspectos señalados en las letras a), b), d), e) y f) del número 2 del artículo 4.7. de esta Ordenanza. Se aplicará a estos Estudios lo previsto en los incisos tercero y cuarto de dicho número. Las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC) podrán modificarse en el sentido de incorporar nuevos territorios o disminuir los actuales, a petición de los municipios respectivos, basándose en estudios fundados de nivel comunal y conforme a lo establecido en las normas legales y reglamentarias que correspondan."

10. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 3.3.7:
"Artículo 3.3.7. Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC). Corresponde a los territorios graficados en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A. En tanto estas zonas no sean incorporadas a los respectivos planes reguladores comunales, las normas técnico urbanísticas que las regirán

serán las establecidas en el cuadro del primer inciso del artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza, tendrán además una superficie predial mínima de 40.000 m² y un antejardín mínimo de 15 m.

Sin embargo, en estas zonas se permitirá Intensificar el uso del suelo con el fin de desarrollar grandes proyectos industriales, conforme al procedimiento y los requisitos establecidos en el artículo 6.1.3.1. de esta Ordenanza."

11. **Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 3.3.7.:** "Artículo 3.3.8. En las zonas en que el presente plan permite más de un uso de suelo, deberá especificarse en el respectivo plano de loteo o subdivisión los usos de suelo asignados a cada lote entre los permitidos por el plan. Estos usos pasarán a ser parte del Plan Regulador Metropolitano de Santiago o del respectivo Plan Regulador Comunal al aprobarse el respectivo plano de subdivisión o loteo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones."
12. **Modifíquese el Artículo 4.3. de la siguiente forma:**

i. Reemplázase en el inciso primero la expresión "y RM-PRM-92-1.B." por la siguiente ", RM-PRM-92-1.B. y RM-PRM-95-CH.1.A."; *Agrega y Plano*

ii. **Sustitúyanse los puntos 1 y 2 del artículo 4.3. y el encabezado del punto 3 del mismo artículo, por los siguientes:**

- "1. En las Áreas Urbanizadas las densidades serán las siguientes:
- Densidad Bruta Mínima, 150 Hab/Há.
- Densidad Bruta Máxima, la establecida en el Plan Regulador Local.

Sin embargo, en tanto no sean aprobados los planes reguladores de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, en sus áreas urbanizadas las Densidades Brutas Mínimas de proyecto serán de 70 Hab/Há y Máximas de 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há, que podrán alcanzar una Densidad Bruta de Proyecto de hasta 300 Hab/Há.

2. En los territorios delimitados por el Límite de Extensión Urbana para las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango y para los sectores de Lo Aguilra, de la comuna de Pudahuel, y Los Morros y La Herrera, de la comuna de San Bernardo, la Densidad Bruta Mínima será de 100 Hab/Há.

3. En las Áreas Urbanizables graficadas en el Plano RM-PRM-92-1.A las densidades serán las siguientes:"

iii. **Agréguese al final del artículo 4.3. el siguiente numeral 4:**

- "4. En las Áreas Urbanizables de las Comunas de Colina, Lampa y Til-Til, graficadas en el Plano RM-PRM-95-CH.1.A.: *Agrega y Plano*

- 4.1. Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há. Densidad Bruta Mínima de Proyecto 70 Hab/Há y Máxima 150 Hab/Há. Se exceptuarán de esta norma los proyectos de conjuntos de viviendas sociales que se emplacen en predios de superficie no superior a 5 Há., que podrán alcanzar una Densidad Bruta de proyecto de hasta 300 Hab/Há.

Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario.

Sector	Comuna
Colina-Esmeralda, Casas de Chacabuco, Quilaplún y Las Canteras	Colina
Lampa, Batuco y Estación Colina	Lampa
Til-Til, Huertos Familiares, Montenegro, Rungue y Estación Polpaico	Til-Til

En tanto no se aprueben los planes reguladores comunales, los proyectos de loteo o urbanización que se emplacen en las Áreas Urbanizables de Desarrollo Prioritario deberán acompañar un Estudio de Impacto Urbano informado favorablemente por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, previo al otorgamiento del permiso respectivo. Este estudio se incorporará a la Memoria Explicativa señalada en el Artículo 3.1.4., punto 6, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones. El ámbito de este estudio corresponderá al cuadrante delimitado por las vías intercomunales o metropolitanas que circundan el terreno en que se emplaza el proyecto y señalará los requisitos para permitir su factibilidad e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana, definiendo: accesibilidad, equipamiento y riesgos. En loteos de superficie superior a 5 Há. se deberá establecer la zonificación señalada en el Art. 4.7. número 3 de esta Ordenanza. La solución de los aspectos antes señalados deberá explicitarse en términos de obras específicas, indicando el financiamiento de ellas y los plazos de materialización de las mismas.

En los casos de etapas de proyectos se aplicará lo dispuesto en la letra e, del último inciso del artículo 3.3.1. de esta Ordenanza.

En estas zonas, y en tanto no se aprueben los nuevos planes reguladores comunales, la altura máxima de edificación de los conjuntos de viviendas sociales será de 7 m.

- 4.2. Densidad Bruta Máxima de 10 Hab/Há o Densidad Bruta Promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há.

Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (ZUDC).

Sector o Cuenca	Comuna
Santa Elena, Santa Filomena, Chicureo, Chamicero y Pan de Azúcar.	Colina
Lipangua y El Alifal.	Lampa
Tepihu, Estación Polpaico y San Isidro	Til-Til

13. **Reemplázese el último inciso del Artículo 4.4. por el siguiente nuevo Inciso:** "De este modo, dichos Planes podrán fijar zonas de densidades diferenciadas iguales, superiores o inferiores a las definidas anteriormente. El promedio ponderado de tales densidades por zonas no podrá ser inferior a una densidad bruta promedio de:

- 150 Hab/Há., en las comunas de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo;
- 100 Hab/Há., en las comunas de San José de Maipo, Pirque y Calera de Tango; y
- 85 Hab/Há., en las comunas de Colina, Lampa y Til-Til. En estas comunas las densidades promedio de cada sector o cuenca no podrán superar las 150 Hab/Há.

Las densidades diferenciadas por zonas se deberán expresar además en normas técnico-urbanísticas que garanticen la capacidad de esos territorios para acoger a la población y actividades urbanas resultantes."

14. **Reemplázese los incisos primero y segundo del Artículo 4.6 por el siguiente:**

"Las Densidades Brutas se calcularán sobre el total de los terrenos, descontando las Áreas de Restricción y las destinadas a otros usos urbanos que excluyan el uso habitacional."

15. **Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del artículo 4.6:**

"Artículo 4.7.- En las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado (Z.U.D.C.) se aprobarán proyectos o anteproyectos de loteos habitacionales que contemplen una Densidad Bruta promedio de 85 Hab/Há con una tolerancia de 15 Hab/Há, y un coeficiente máximo de constructibilidad de 1,20, aumentándose así los indicadores previstos en el Artículo 3.3.6. de esta Ordenanza. Sin embargo, el otorgamiento de los respectivos permisos sólo podrá obtenerse si se cumplen las siguientes condiciones que justifican dichos aumentos:

1. Comprender terrenos que conformen un solo paño de superficie no inferior a 300 Há., emplazados en una de las zonas o cuencas especificadas en el punto 4.2. del artículo 4.3. de esta Ordenanza. Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 há., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.3. de esta Ordenanza.

Se podrán desarrollar proyectos que comprendan una superficie menor de 300 Há., de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3.3.1 de esta Ordenanza, siempre que el terreno en que se emplacen sea o haya sido parte de un paño, en que se hubiera aprobado con anterioridad un anteproyecto de loteo, conforme al inciso anterior.

2. Contar con un informe previo favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. El informe deberá solicitarse acompañando la documentación indicada en el artículo 3.1.3. o 3.1.4. N° 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda. En ambos casos la Memoria Explicativa deberá incluir un Estudio de Impacto Urbano complementario a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento (aprobado por DS N° 30/97, D.O. de 3/04/97), relativo al Anteproyecto o Proyecto.

Los contenidos mínimos de los Estudios de Impacto Urbano serán definidos, en un plazo máximo de 60 días corridos luego de publicada esta modificación en el Diario Oficial, por la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo en un instructivo de aplicación general, que considerará lo siguiente:

- a) Factibilidad de mitigación de riesgos, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4., N° 5 y N° 7 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y a la Ley 19.300 y su Reglamento;
- b) Factibilidad del sistema de transporte y la capacidad vial, en conformidad a lo establecido en el artículo 7.1.5. de esta Ordenanza;
- c) Factibilidad de suficiencia de equipamiento, de acuerdo a los estándares previstos en el art. 5.3.1. de esta Ordenanza;
- d) Factibilidad de dotación o ampliación del sistema de agua potable, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- e) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas servidas, en conformidad a lo establecido en el artículo 3.1.4. N° 8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;
- f) Factibilidad de servicio o ampliación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias, en conformidad a lo establecido en los artículos 3.1.5 N° 3 ó 3.1.6. N° 8 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según corresponda;
- g) Factibilidad de la zonificación propuesta, considerando la destina-ción de densidades y usos de suelo prevista en los números 3 y 4 siguientes.

Los Estudios de Impacto Urbano deberán desarrollarse considerando la potencial área de influencia del proyecto, acorde a la magnitud del mismo. Además, deberán ser informados favorablemente por los organismos técnicos competentes.

Estos Estudios señalarán los requisitos para factibilizar el proyecto e insertarlo adecuadamente en la estructura urbana comunal e interco-munal. La mitigación de los impactos producidos deberá resolverse señalando los proyectos específicos que los mitigarán, con su finan-ciamiento y plazo o etapas de materialización.

Para los efectos de informar favorablemente los Proyectos a que se refiere el inciso segundo del número 1 de este artículo, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo deberá considerar el Estudio de Impacto Urbano que se presentó para la aprobación del Anteproyecto respectivo.

3. Establecer que al menos el dos por ciento (2%) de la superficie total loteada o urbanizada tenga una densidad bruta de 300 a 400 Hab/Há., y al menos el tres por ciento (3%), una densidad bruta de entre 401 y 500 Hab/Há.

La altura máxima de edificación en dichos sectores será de 7 metros.

4. Destinar un cinco por ciento (5%) de la superficie total loteada o urbanizada para localizar actividades productivas y/o de servicios, calificadas como inofensivas y generadoras de empleos. Se entenderán por tales, entre otras, las actividades industriales, las de almacenamiento, los talleres, los servicios artesanales, los servicios profesio-nales, los servicios públicos y el comercio.

Las cifras decimales que se generen de la aplicación de los porcentajes establecidos en los números 3 y 4 se aproximarán al entero superior si son iguales o superiores a cinco décimos (0,5). En caso contrario, se aproxima-rán al entero inferior.

Para los efectos de emitir su Informe, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo dispondrá de un plazo de diez días corridos, contados desde la fecha de ingreso del expediente respectivo, para verificar que la documentación recibida se encuentra completa, informando por escrito al interesado. Recibida la documentación completa, la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo tendrá un plazo de 35 días corridos para pronunciarse favorablemente o fundamentar su rechazo, el cual podrá extenderse 100 días corridos cuando deban consultarse otros servicios competentes."

16. Agréguese el siguiente nuevo artículo a continuación del nuevo artículo 4.7.:
"Artículo 4.8. No obstante las densidades señaladas en el primer inciso del artículo 4.7. de esta Ordenanza, se aprobarán proyectos o anteproyectos con densidades inferiores, siempre y cuando estos cumplan con las destilaciones de usos de suelo y densidades señaladas en los números 3 y 4, del mismo artículo. Además, en dichos casos el Estudio de Impacto Urbano respectivo se efectuará sobre la base de una densidad bruta de 85 hab/há. Del mismo modo los estándares de equipamiento previstos en el artículo 5.3.1 de esta ordenanza, se aplicarán suponiendo un módulo de población correspondiente a la densidad antes señalada."

17. Modifíquese el primer inciso del artículo 5.1.1. de la siguiente forma:
i. Modifíquese la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la siguiente expresión "los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."
ii. Agréguese al final del cuadro respectivo las siguientes comunas y ubicaciones:

Comuna	Ubicación (vías referenciales)
Colina	Camino San Miguel/Antigua Carretera General San Martín.

18. Modifíquese el Artículo 5.2.2. Parques Metropolitanos, de la siguiente forma:
Agréguese al final del cuadro lo siguiente:

Comuna	Nombre
Colina	C° Esmeralda y Puntilla de la Cruz
	C° Caletones
	C° Leiva
	C° La Bandera
	C° Pampa Blanca
	C° Los Cóndores
	C° El Bolsón
	C° Loma Larga
	C° Gordo
Lampa	Loma del Capalaz
Til-Til	C° San Isidro
	C° Las Coralillas Puntilla del Cobre

19. Agréguese al final del cuadro contenido en el artículo 5.2.3.1. Parques Intercomunales, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Estero Colina
	Pan de Azúcar
	Reina Sur
Colina/Til-Til	El Manzano
Lampa	Estero Lampa
	El Desengaño
	Gabriela Mistral
	Estero Colina
Til-Til	El Noviciado
	Estero Til-Til
	Estero Polpaico
	Estero Rungue
	Estero Montenegro
	El Sauce
	Las Dateas

20. Agréguese al final del cuadro del artículo 5.2.3.2. Cerros Islas, los siguientes cerros islas:

Comuna	Nombre
Colina	C° Calana
	C° Comaico
	C° Tahuitaca
	C° La Pedregosa
	C° La Campana
Til-Til	C° Morro Redondo
	C° La Capilla
	C° Lo Grandón
	C° Calvario

21. Modifíquese el Artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas, de la siguiente forma:

i. Agréguese al final del cuadro del artículo 5.2.3.3. Parques Quebradas, los siguientes parques:

Comuna	Plano	Código	Nombre
Colina	RM-PRM-CH-1.C	ON-1	Qda. Campana Poniente
		ON-2	" Campana Oriente
		ON-3	Qdas. La Región
		ON-4	Qda. La Negra
		ON-5	" Los Cardos
		ON-6	Qdas. Los Cañones
		ON-7	" Los Maitenes
		ON-8	Qda. El Bolsón
		ON-9	Qdas. Las Rosas
		ON-10	Qda. El Loro
		ON-11	" Piedras Blancas
		ON-12	" El Manzano
		ON-13	Qdas. La Nipa/El Chingue
		ON-14	" Los Cóndores
		ON-15	Qda. El Hinojo
		ON-16	" Los Litres
		ON-17	Qdas. La Higuera
		ON-18	" Casa de Piedra
		ON-19	Qda. Las Brujas
		ON-20	Qdas. Lad. Sur C° Esmeralda
		ON-23	Qda. Totorilla
		ON-24	Qdas. Rincón Totorilla
		ON-25	" Rincón del Rulo
		ON-26	" Lo Leiva
ON-31	" Del Pedrero		
ON-32	" Lad. Sur C° Quemado		

Comuna	Plano	Código	Nombre
Lampa	RM-PRM-CH-1.C	PN-1	Qda. Las Malvas
		PN-2	" Los Jerjes
		PN-3	" El Saucó
		PN-4	" Las Cabras
		PN-5	" El Tahuenal
		PN-6	" Los Canelos
		PN-7	" Piedras Blancas
		PN-8	Qdas. El Manzano
		PN-9	Qdas. El Carrizo
		PN-10	" Las Catacumbas
		PN-11	" Los Barrancones
		PN-12	" Los Pajaritos
		PN-13	" Las Cañas
		PN-14	" Las Bandurrias
		PN-15	" Los Duendes
		PN-16	Qda. Trincado
		PN-17	" La Tuca
Til-Til		NN-1	Qda. Del Macho
		NN-2	" Do las Petacas
		NN-3	Qdas. Del Salto
		NN-4	Qda. El Maqui
		NN-5	Qdas. La Mostaza
		NN-6	" Del Ventarrón
		NN-7	Qda. Las Coralillas
		NN-8	" Del Atajo
		NN-20	Qdas. El Manzano
		NN-38	" Los Maitenes
		NN-39	" Los Maitenes Sur
		NN-40	" Polpaico 1 y 2
NN-41	" Las Mesas		
NN-42	" Las Galerías		

ii. Agréguese al final del artículo el siguiente nuevo inciso:
"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no se realicen los estudios pertinentes, el ancho de estos parques será el definido para las áreas de restricción de la quebrada correspondiente. Dichos estudios podrán rebajar este ancho hasta un mínimo de 20m respecto de cada uno de sus bordes. En estas fajas se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad."

22. Modifíquese el Artículo 5.2.3.4. Avenidas Parques, de la siguiente forma:

i. Agréguese al final del cuadro 1. Parques adyacentes a cauces, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Estero El Cobre
	Estero Santa Margarita
Lampa	Estero Carén
	Estero Colina
	Ramales Estero Colina
	Estero Lampa
	Ramal Sur Estero Lampa
Til-Til	Estero Peldehue

ii. Agréguese a continuación del cuadro 1. Parques adyacentes a cauces, los siguientes incisos:

"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til el ancho mínimo de estos parques será de 40 m., medidos a cada uno de los bordes del cauce correspondiente. Basándose en estudios técnicos específicos respecto a riesgos por inundación y previo informe favorable

de organismos competentes, podrá disminuirse el ancho citado hasta un mínimo de 20 m respecto de cada borde. En los casos de rectificación de cauces, las fajas de parque se referirán al cauce rectificado; en los casos de lagunas artificiales estas fajas se referirán al perímetro o borde de aguas máximo; en los casos de entubamiento las fajas se referirán al eje del ducto.

Las fajas de protección que se modifiquen de conformidad a los estudios técnicos mencionados en el inciso precedente, tendrán las condiciones de urbanización, usos de suelo y edificación correspondientes al área en que se inscriben.

En estos parques se permitirá destinar hasta un 30% de su ancho para vialidad."

iii. Agréguense al final del cuadro 2. Parques adyacentes a sistemas viales, los siguientes parques:

Comuna	Nombre
Colina	Av. Paseo Colina Sur
	Av. Interprovincial
	Av. Radial Nor-Oriente
	Av. Del Valle
Lampa	Carretera Gral. San Martín (nueva)
	Av. Interprovincial
	Camino Poniente (Sectores Noviciado, Lampa, Pangalillo y Norte Chicauma)
	Av. Lipangue
	Av. Humedal de la Laguna
Til-Til	Av. Los Halcones
	Av. Aeropuerto
	Camino La Dormida
	Camino Tapihue
	Ruta 5 Norte (Sectores Rungue/Montenegro, El Algarrobo y Huertos Familiares)
	Av. Circunv. Chacabuco Norte-Los Maitenes (Sector Huertos Familiares)
	Av. Central

iv. Agréguense a continuación del cuadro 2. Parques adyacentes a sistemas viales, los siguientes incisos:

"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de la faja destinada a parque será de:

- Frente a vías metropolitanas : 50 m
- Frente a vías intercomunales principales : 35 m
- Frente a vías intercomunales : 20 m

Quando las vías sean bordes de áreas urbanas o urbanizables o cuando separen zonas silvoagropecuarias de otras zonas, excepto Arcas de Valor Natural, el ancho se incrementará en un 50%. En estos parques podrá destinarse hasta un 30% de su ancho para vialidad".

23. Modifícase el Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo de la siguiente forma:

i. Agréguense al final del cuadro inserto en el Artículo 5.2.4.1. Equipamiento Recreacional y Deportivo, las siguientes nuevas áreas:

Comuna	Nombre
Colina	Casas de Chacabuco
	Quilapitún
	Del Valle
	Complejo Deportivo Colina
Lampa	Baluco
	Las Industrias de Estación Colina
	Costanera Poniente FF CC
	Medialuna Municipal
	Los Halcones
Til-Til	El Noviciado
	Rungue
	Los Ciruelos
	El Olivo
	Estadio Municipal
	Diagonal Huertos Familiares (ambos costados)
	Cancha Municipal Huertos Familiares
	Los Maitenes
	Cerro Blanco
	Estero Polpalco

ii. Agréguense a continuación del segundo inciso el siguiente nuevo inciso:
"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, el ancho de estas áreas será de 80 m. mínimo, cuando se emplazan paralelas a vías metropolitanas o intercomunales, los planes reguladores comunales no podrán disminuir esta dimensión."

24. Agréguense al final del Título 5º EQUIPAMIENTO METROPOLITANO, el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO 5.3. ESTANDARES DE EQUIPAMIENTO.

ARTÍCULO 5.3.1. Sin perjuicio del cumplimiento de los porcentajes de cesiones que establece el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para Áreas Verdes, Equipamiento y Circulacio-

nes, en los casos de Proyectos de urbanización o loteo que se emplacen en las Áreas Urbanizables de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, que requieran informe de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo previo al permiso municipal, ésta deberá tener en consideración al emitirlos que los equipamientos que consulten dichos proyectos satisfagan la atención de las necesidades básicas relativas a salud, educación, seguridad, áreas verdes, deportes y prestación de servicios, en relación a la cantidad de habitantes y al área de influencia respectiva. Para tal efecto se estará a los estándares mínimos previstos en el siguiente cuadro:

Estándares de Equipamiento.

Equipamiento	Tipo	Nombre	Estándar Mínimo			
			Módulo de Población (Nº Hab.)	Terreno (m ² /Hab)	Coefficiente Constructib.	Radio de Influencia (Km)
SALUD		Centro Esp. Ambul.	40.000	0,020	0,010	12
		Postas	40.000	0,020	0,016	8
		Consultorio	20.000	0,050	0,030	5
EDUCAC.		Básica y Media diL	20.000	0,14	0,042	5
		Media Técnica	20.000	0,14	0,042	5
		Media Cient-Human.	5.000	0,35	0,011	2
		Básica	3.000	0,75	0,300	2
SEGUR.		Tenencia o Retén	10.000	(*)	(*)	5
		Cuartel de Bomberos	10.000	(*)	(*)	5
AREAS VERDES		Parque (mayor 4 Há)	20.000	-	-	3
		Plaza Vecinal (mayor 0,8 Há)	2.000	-	-	1
DEPORT.		Gimnasio (500 esp.)	10.000	0,30	0,10	12
		Cancha de Fútbol	10.000	0,30	0,01	5
		Multicancha	5.000	0,12	0,01	2
SERVIC.		Centro Local de Servicios	20.000	0,08	0,05	5

(*) Programa mínimo definido por organismo competente.

(**) Las áreas verdes resultantes deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 3.3.5 de la presente Ordenanza. Los porcentajes correspondientes a cesiones se distribuirán cumpliendo los siguientes estándares mínimos:

- Parque (sup. unit. mayor a 4 Há.) : 20%
- Plazas vecinales (sup. unit. mayor a 0,8 Há.) : 50%
- De libre disposición del proyectista : 30%

Con todo, si con motivo de la aplicación de los estándares del cuadro, se excedieran los porcentajes previstos en el artículo 2.2.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el exceso deberá destinarse a los fines señalados en el cuadro precedente, según corresponda."

25. Intercálese en el primer inciso del Artículo 6.1.3. Zonificación y Normas, a continuación de la expresión "... Plan Metropolitano.", lo siguiente:

"No obstante, las Actividades Productivas Peligrosas debidamente autorizadas por los organismos competentes, sólo podrán emplazarse en el territorio de las comunas de Lampa y Til-Til, en las zonas calificadas como ISAM 6 en el plano RM-PRM-95-CH.1.A. Los riesgos que dichas actividades y sus instalaciones generen, deberán absorberse al interior del predio predio."

26. Modifícase el Artículo 6.1.3.1. Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial, de la siguiente forma:

i. Reemplácese en el primer inciso la expresión "Plano RM-PRM-92-1.A.", por la siguiente expresión "los planos RM-PRM-02-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A."

ii. Agréguense al final del Artículo los siguientes incisos:

"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial se regirán por las disposiciones establecidas en el cuadro del primer inciso de este artículo, tendrán además una superficie predial mínima de 4.000 m² y un Antejardín Mínimo de 15 m. Asimismo, formarán parte de estas zonas los terrenos ocupados con actividades productivas autorizadas en conformidad con el procedimiento de cambio de uso de suelo establecido en el Artículo 59º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

También formarán parte de estas zonas, las Zonas Industriales Exclusivas con Desarrollo Condicionado (ZIEDC), en las cuales y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, las Direcciones de Obras Municipales aprobarán proyectos de loteos industriales que disminuyan la superficie predial mínima señalada en el artículo 3.3.7. de esta Ordenanza, hasta alcanzar una superficie predial mínima de 4.000 m², siempre que se justifique la disminución de tamaño predial cumpliendo los siguientes requisitos:

- el predio a lotear tenga una superficie no inferior a 40 Há.;
 - se acompañen los Estudios de Factibilidad de: obras sanitarias, disposición de residuos, vialidad y transporte e impacto ambiental, previamente aprobados por los organismos competentes;
 - cuenten con informe favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo. Para ello se considerará un Estudio de Impacto Urbano, cuyos contenidos serán definidos en un instructivo de aplicación general el cual considerará a lo menos, factibilidad de suficiencia de equipamiento de: salud, seguridad y deportes y recreación.
- Para las Zonas Exclusivas de Actividades Productivas y de Servicio de Carácter Industrial de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til y en tanto no sean incorporadas a los Planes Reguladores Comunales respectivos, se establecen las siguientes normas técnicas:

- coeficiente de constructibilidad : 1,2
 - porcentaje máximo de ocupación del suelo : 60%
- Modifíquese el Artículo 6.2.3.1. de la siguiente forma:
- Agrégase en el primer inciso, a continuación de los cauces establecidos, los siguientes nuevos cauces:
 - Estero Colina Estero Chacabuco
 - Estero Peidehue Estero Polpaico
 - Estero Til-Til.

ii. Agrégase a continuación del último inciso, el siguiente nuevo inciso:

"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til se consideran las siguientes canteras:

Nombre	Sector	Comuna
Cº Portezuelo	Pan de Azúcar	Colina
La Pedregosa	Pan de Azúcar	Quilicura
San Antonio de Comelco	Colina	Colina
Guayacanes	El Colorado	Colina

Agréguese el siguiente inciso al Artículo 6.2.3.3.:
"En el territorio de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til los plazos a que se refiere el inciso precedente, se contarán a partir de la incorporación de dichas comunas al Plan Regulador Metropolitano."

Modifíquese el Artículo 7.1.1. de la siguiente forma:

i. Reemplázase en el primer inciso la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A.1" por la expresión "los planos RM-PRM-92-1.A.1. y RM-PRM-95-CH.1.B."

ii. Agrégase el segundo nuevo inciso:
"Tanto no existan planes reguladores comunales en las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se establecen los siguientes antejardines mínimos:

- En áreas urbanizadas.
 - A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 25 m.
 - A Vías Intercomunales Principales : 20 m.
 - A Vías Intercomunales : 15 m.
- En áreas urbanizables.
 - A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m.
 - A Vías Intercomunales Principales : 35 m.
 - A Vías Intercomunales : 20 m.

Estos antejardines deberán ser reconocidos como mínimos por los planes reguladores comunales.
Dichos distanciamientos deberán arborizarse en un 30% mínimo, según proyecto aprobado por la Dirección de Obras Municipales respectiva."

0. Modifíquese el Cuadro 1 del Artículo 7.1.1.1, en la siguiente forma:
i. Modifíquese en las vías que se indican, los tramos, las comunas y los anchos mínimos entre L.O. de la siguiente forma:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
M 1 N	CARRETERA PANAMERICANA NORTE RUTA 5 L. Comunal Norte de Til-Til L. Comunal Norte de Quilicura	Til-Til Colina Lampa	100
	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA Límite Comunal Norte de Quilicura-Av. A. Vespucio	Quilicura	100
M 8 N	CAMINO A LAMPA L. Comunal Norte de Quilicura-Camino Poniente	Lampa	80
M 9 N	CARRETERA GENERAL SAN MARTIN L. Comunal Norte de Colina-Av. Del Valle Av. Del Valle Av. A. Vespucio	Colina Colina Quilicura Huechuraba	100 80
M 17 P	CAMINO PONIENTE L. Comunal Norte de Pudahuel-Camino La Dormida	Lampa Til-Til	80
M 19 O	AV. PASEO PIE ANDINO L. Comunal Poniente de Lo Barnechea-Carretera Gral. Sn. Martín	Colina	80

ii. Agréguese según orden de código las siguientes vías:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
M 21 N	AV. RADIAL NORORIENTE Av. A. Vespucio-Camino La Dormida	Huechuraba Colina Lampa	100
M 22 N	AV. AEROPUERTO Lo Boza-El Taqueral	Quilicura Lampa	100

	CAMINO LA DORMIDA El Taqueral-L. Comunal Poniente de Til-Til	Lampa Til-Til	100
M 23 N	AV. INTERPROVINCIAL Carretera General San Martín Radial NorOrente-Límite comunal Sur Poniente de Lampa	Colina Lampa Lampa	80 80
M 24 N	DIAGONAL HUERTOS FAMILIARES Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Carretera General San Martín	Colina Til-Til	100
M 25 N	CAMINO LA CUMBRE L. Comunal NorOrente de Til-Til-Carretera Panamericana Norte Ruta 5 Carretera Panamericana Norte Ruta 5 - Camino La Dormida	Til-Til Til-Til	100 80
M 26 N	AV. LA LAGUNA Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Radial NorOrente	Lampa	80

31. Modifíquese los Cuadros del Artículo 7.1.1.2, en la siguiente forma:

- Agréguese en el título del Cuadro 5, a continuación de Recoleta, las siguientes comunas: Colina, Lampa, Til-Til.
- Agréguese en las vías que se indican en el Cuadro 5, los tramos, comunas y anchos mínimos entre líneas oficiales, de la siguiente forma:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
T 2 N	SAVILUIS Av. El Alisal-Estero Las Cruces	Lampa Quilicura	30
C 5 N	COLO-COLO Av. Aeropuerto-Estero Las Cruces	Quilicura	30
C 6 N	GRAL SAN MARTIN Cost. Poniente FFCC-Estero Las Cruces	Lampa Quilicura	30

iii. Agréguese en el Cuadro 5 según orden de código las siguientes vías:

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Mín. L.O. (m)
C 12 N	COSTANERAS FERROCARRIL AL NORTE (Oriente y Poniente) Av. La Montaña-L. Comunal Norte de Quilicura El Taqueral-Av. La Montaña COSTANERA FERROCARRIL AL NORTE (Oriente) Circunvalación Chacabuco Sur-El Taqueral	Lampa Lampa Lampa Lampa	70 100 30
T 11 N	CAMINO REINA NORTE Av. Interprovincial-Carretera Gral. Sn. Martín (nueva) AV. DEL VALLE Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Transversal Colina Carretera Panamericana Norte Ruta 5 AV. LA MONTAÑA Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Camino Poniente AV. LIPAHGUE Camino Poniente Interprovincial	Colina Colina Colina Colina Lampa Lampa	80 80 80 80 50 80
T 12 N	TRANSVERSAL COLINA Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Av. del Valle Av. del Valle-Av. Paseo Pie Andino	Colina Colina	80 80

T 13 N	AV. ENTRE PARQUES Av. Paseo Pio Andino-Av. del Valle	Colina	60	C 38 N	LA CATANA Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Santa Filomena	Colina	30
T 14 N	AV. EL ALFALFA Carretera Gral. Sn. Martín-Av. La Montaña	Colina Lampa	60	C 39 N	TOTORILLA Interprovincial-Rincón Totonilla	Colina	30
T 15 N	CIRCUNVALACION CHACABUCO SUR Camino a Lampa-Carretera Gral. Sn. Martín CARRETERA GRAL. SN. MARTIN (antigua) Carretera Gral. Sn. Martín (nueva)-Carretera Gral. Sn. Martín (nueva sector Esmeralda) CIRCUNVALACION CHACABUCO NORTE Camino Poniente-Carretera Gral. Sn. Martín	Colina Lampa Colina Colina Til-Til	80 60 80	C 40 N	SANTA ELENA Tolonilla-Los Rulos	Colina	30
T 16 N	EL TAQUERAL Circunvalación Chacabuco Sur-Av. Acropuerto	Lampa	60	C 41 N	LOS RULOS Tolonilla-Interprovincial	Colina	30
T 17 N	TAPIHUE SUR Camino Poniente-Camino La Dormida TAPIHUE Camino La Dormida-Camino Til-Til CAMINO TIL-TIL Tapihue-Camino La Cumbre	Til-Til Til-Til Til-Til	30 30 30	C 42 N	LA NIÑA Av. del Valle-Av. Paseo Pio Andino	Colina	60
T 18 N	CUESTA CHACABUCO Carretera Gral. Sn. Martín-L.U. Casas de Chacabuco-L.U. Casas de Chacabuco-L. Comunal Norte	Colina Colina	40 30	C 43 N	CHICUREO Av. del Valle-Av. Paseo Pio Andino	Colina	60
C 27 N	CAMINO LA VICTORIA Carretera Gral. Sn. Martín-Rincón del Quemado	Colina	20	C 44 N	AVDA. PASEO COLINA SUR Av. Entre Parques-Av. del Valle	Colina	60
C 28 N	ESMERALDA Aconcagua-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	30	C 45 N	CAMINO COQUIMBO Circunvalación Chacabuco Sur-Av. del Valle Av. del Valle- L. Comunal Sur de Colina	Colina Colina	60 30
C 29 N	CAMINO LO SECO Av. Colina-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	20	C 46 N	CAMINO LO PINTO Carretera Panamericana Norte - Camino La Dormida Camino La Dormida-Circunv. Chacabuco Sur	Lampa Lampa	20 30
C 30 N	IGNACIO CARRERA PINTO Camino Lo Seco-Cost. Poniente Estero Colina Cost. Poniente Estero Colina-Av. Del Valle	Colina Colina	20 30	C 47 N	EL LUCERO Cost. Oriente del Ferrocarril-Camino Coquimbo	Colina Lampa	40
C 31 N	CALLE CONCEPCION (Empalmes norte y sur) Monll. Cost. Poniente Estero Colina	Colina	20	C 48 N	EL PORVENIR Cost. Oriente Estero Colina-Av. La Montaña	Lampa	30
C 32 N	SANTA FILOMENA Interprovincial-Av. Paseo Pio Andino	Colina	30	C 49 N	LO CASTRO Av. La Montaña-Cost. Poniente del Ferrocarril	Lampa	30
C 33 N	AV. COLINA Camino Reina Norte-Carretera Gral. Sn. Martín (antigua)	Colina	30	C 50 N	EL CERRILLO Av. La Montaña-Av. El Allalal	Lampa	20
C 34 N	ACONCAGUA Camino Reina Norte-Interprovincial	Colina	20	C 51 N	LA VILANA Circ. Chacabuco Sur-Av. La Montaña	Lampa	40
C 35 N	MONTT/LABANCA Ignacio Carrera Pinto-Santa Filomena	Colina	20	C 52 N	LA ESTERA Av. El Allalal-Cañaveral	Lampa Oslicura	30
C 36 N	PADRE SOTO Esmeralda-Cost. Poniente Estero Colina	Colina	30	C 53 N	LOS MIRLOS Circunv. Chacabuco Sur-Cost. Norte Estero Colina	Lampa	20
C 37 N	COST. PONIENTE ESTERO COLINA Carretera Gral. Sn. Martín (antigua) empalmes norte y sur COST. NORTE ESTERO COLINA Cost. Oriente del Ferrocarril-Circunv. Chacabuco Sur COST. ORIENTE ESTERO COLINA Av. El Allalal-Camino Lo Pinto	Colina Lampa Lampa	30 20 30	C 54 N	LO SOLAR Circ. Chacabuco Sur-El Taqueral	Lampa	20
				C 55 N	LAS GAVIOTAS Camino Lo Pinto-El Taqueral	Lampa	20
				C 56 N	PASEO TEHUEMAL Av. Lipanque-Interprovincial	Lampa	30
				C 57 N	BALUACEDA Isabel Riquelme-Cost. Sur Estero Lampa	Lampa	20
				C 58 N	ARTURO PRAT Camino Poniente-Camino El Fellin	Lampa	30
				C 59 N	CAMINO EL PELLIN Camino Poniente-Cost. Estero Lampa	Lampa	30
				C 60 N	LOS HALCONES Camino Poniente-Camino Lampa	Lampa	30
				C 61 N	LOS AROMOS Arturo Prat-Cost. Estero Lampa	Lampa	20

62 N	COST. ESTERO LAMPA Camino Lampa- Interprovincial	Lampa	30
63 N	GENERAL BAQUEDANO Camino Lampa- Interprovincial	Lampa	20
64 N	ISABEL RIQUELME Camino Lampa-Los Halcones	Lampa	20
65 N	TRINCACO Camino Poniente-General Baquedano	Lampa	30
66 N	LAS PARCELAS Av. España-Av. La Laguna Av. La Laguna- Interprovincial	Lampa Colina Lampa	20 20
67 N	AV. EL HUMEDAL Av. La Laguna-Av. El Aviario	Lampa	30
68 N	J. MAISONAVE Av. La Laguna-Av. El Aviario	Lampa	20
69 N	ERRAZURIZ Av. La Laguna-Av. El Aviario	Lampa	20
70 N	AV. ESPAÑA Interprovincial-Av. El Aviario	Lampa	30
71 N	AV. ITALIA Av. La Laguna-Av. España Av. España-Av. El Aviario	Lampa Lampa	20 30
72 N	FRANCIA Av. El Humedal-Av. Italia	Lampa	20
73 N	AV. BATUCO Av. El Humedal-Av. Italia	Lampa	30
74 N	AV. EL AVIARIO Av. El Humedal-Radial Nororiental	Lampa	30
75 N	EL MANZANO Las Parcelas-Av. Los Mailenes	Colina Til-Til	20
76 N	AV. LOS MAITENES Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Circunv. Chacabuco Norte	Til-Til	30
77 N	AV. DEL HUERTO Av. Los Mailenes-Circunv. Chacabuco Norte	Til-Til	30
78 N	LAS HORTALIZAS Av. Central-Av. Los Mailenes	Til-Til	20
79 N	AV. CENTRAL Diag. Huertos Familiares-Circ. Chacabuco Norte CAMINO HUECHUIN Circunv. Chacabuco Norte- Carretera Panamericana Norte Ruta 5 CAMINO LOS COLORADOS Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Camino Til-Til viejo CAMINO TIL-TIL VIEJO/ANDRES BELLO/POHTALES/AV. BARROS ARANA/AV. LA PAZ Camino Los Colorados-Camino Til-Til Camino Til-Til-Camino La Cumbre	Til-Til Til-Til Til-Til Til-Til Til-Til Til-Til	30 20 20 20 20 20
80 N	CAMINO QUILAPILUN Circunv. Chacabuco Norte empalmes oriente y poniente	Til-Til	60
81 N	TRANSVERSAL LAS PARCELAS NORTE Camino Huechún-Los Colorados TRANSVERSAL PUNTA PEUCO Camino Huechún-Camino Quilapilún TRANSVERSAL POLPAICO Camino Til-Til viejo-Camino Quilapilún	Til-Til Til-Til Til-Til	20 20 20
82 N	LA OLLA Camino La Dormida-Camino Til-Til viejo	Til-Til	20

C 82 N	Camino Til-Til viejo, empalmes norte y sur	Til-Til	20
C 83 N	TAPIHUE ALTO Tapihue-Coralillas	Til-Til	20
C 84 N	CORALILLAS Camino La Dormida-El Atajo Camino La Dormida-Camino Til-Til viejo	Til-Til Til-Til	20 20
C 85 N	EL ATAJO DANIEL MOYASANTA LUCIA L.U. Poniente de Til-Til- L.U. Oriente de Til-Til	Til-Til	20
C 86 N	LOS LITRES Camino Til-Til viejo- Rincón Los Láres	Til-Til	20
C 87 N	CAMINO EL MORRO Camino La Dormida-Camino Los Ulanos	Til-Til	20
C 88 N	CAMINO LOS LLAÑOS Camino La Dormida-Camino Estero Caleu CAMINO ESTERO CALEU Camino El Roble-Camino La Cumbre	Til-Til Til-Til	20 20
C 89 N	ANILLO DEL TRANQUE Retorno Anillo-El Tranque Norte EL TRANQUE NORTE Camino La Cumbre-Anillo del Tranque	Til-Til Til-Til	20 20
C 90 N	EL PUENTE/SANTA ELENA DE RUNGUE Puente Estero Rungue-Carretera Panamericana Norte Ruta 5 ANILLO INDUSTRIAL RUNGUE Carretera Panamericana Norte Ruta 5-Camino La Cumbre EL TRANQUE SUR Camino La Cumbre-El Puente	Til-Til Til-Til Til-Til	20 30 20
C 91 N	LAS POZAS El Tranque Sur empalmes norte y sur	Til-Til	20
C 92 N	CALLE ESTACION Carretera Panamericana Norte Ruta 5, empalmes oriente- poniente	Til-Til	20
C 93 N	ANILLO INDUSTRIAL MONTENEGRO Carretera Panamericana Norte Ruta 5, empalmes norte-sur	Til-Til	30
C 94 N	EL VENTARRON Tapihue Alto-Tapihue	Til-Til	20
C 95 N	CAMINO EL ROBLE Camino Estero Caleu- L. Comunal norte de Til-Til	Til-Til	20

iv. Agréguese en el título del Cuadro 0, a continuación de Estación Central, la siguiente comuna: "Lampa".
v. Agréguese en el Cuadro 8 según orden de código las siguientes vías

Nº de Cod.	Nombre de la vía (tramo)	Comuna	Ancho Míp. L.O. (m)
T 1 P	CAMINO NOVICIADO NORTE Camino Noviciado-Camino Lampa	Pudahuel Lampa	30
C 14 P	NUEVA PUDAHUEL PONIENTE Camino a Lampa-Camino La Boza	Lampa Pudahuel	30

32. Modifícase el Artículo 7.1.2.1. Zonificación de Estacionamientos, de la siguiente forma:

- i. Reemplázase la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A.1" por la expresión "los planos RM-PRM-92-1.A.1 y RM-FMR-95-CH.1.B".
- ii. Reemplázase en la Zona A la expresión "y parte de Las Condes" por la expresión "y parte de Las Condes y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til".
- iii. Reemplázase en la Zona C la expresión "y San Miguel" por la expresión "y San Miguel y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Colina, Lampa y Til-Til".
- iv. Reemplázase en la Zona D la expresión "y Lo Prado" por la expresión "y Lo Prado y zonas urbanizadas y urbanizables de las localidades de Casas de Chacabuco, Quilapilún y Las Canteras de la comuna de Colina, Sol de Septiembre, Estación Colina y Batuco de la comuna de Lampa y Rungue, Montenegro, Estación Picopeo y Huertos Familiares de la comuna de Til-Til".

Nº 35.930

33. **Agréguese al final del Artículo 7.1.4. Localización de Terminales de Locomoción Colectiva Urbana, el siguiente nuevo inciso:**
"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, se entenderá por servicio urbano de transporte público de pasajeros aquel que permite el transporte de pasajeros tanto al interior de los centros poblados de esas comunas, como entre éstos y otros del área del presente Plan."
34. **Agrégase al final del Artículo 7.2.2.1. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, el siguiente inciso:**
"En las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, sin perjuicio de lo señalado en el Artículo 8.3.2.2., estas Plantas podrán instalarse en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Exclusivo y en las Zonas de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM-5, con un informe previo favorable de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Agricultura y en las Zonas Urbanizables con Desarrollo Condicionado. En todos los casos se deberá dar cumplimiento a las exigencias señaladas en la Ley 19.300 y su Reglamento."
35. **Modifícase el Artículo 8.2.1.1. De Inundación, de la siguiente forma:**
- Reemplácese en el punto a.1.1. Recurrentemente Inundables, la expresión "en el Plano RM-PRM-92-1.A.", por la expresión siguiente "en los planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH.1.C."
 - Intercálase en la lista de cauces permanentes del punto a.1.1., a continuación del Estero Lampa, los siguientes:
"y ramales, Estero Colina, y ramales, Estero Los Patos, Estero Peldahue, Estero Quilapitún, Estero Chacabuco, Estero El Cobre, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico, Estero Lolo, Estero El Peñón, Estero Rungue, Estero Montenegro, Estero de Los Valles."
 - Reemplácese en el segundo inciso del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "RM-PRM-93-1.A.6. y a que se refiere" por la expresión siguiente "RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C., y lo indicado en".
 - Reemplácese en el cuarto inciso del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "y RM-PRM-93-1.A.6." por la expresión siguiente "RM-PRM-93-1.A.6. y RM-PRM-95-CH.1.C."
 - Reemplácese en el título del Cuadro correspondiente al Sector Norte del punto a.1.3. Quebradas, la expresión "y Lo Barnechea" por la expresión "Lo Barnechea, Colina, Lampa y Til-Til."
 - Agréguese al final del Cuadro correspondiente al Sector Norte del punto a.1.3. Quebradas, las siguientes:

Comuna de Colina Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Anch. Mín Faja Rest. a c/borde
Campana Poniente	ON-1	ZUDC Chamicero	40 m
Campana Oriente	ON-2	ZUDC Chamicero	40 m
La Región	ON-3	ZUDC Chamicero	40 m
La Negra	ON-4	ZUDC Chamicero	40 m
Los Cardos	ON-5	ZUDC Chamicero	40 m
Los Casones	ON-6	ZUDC Chamicero	40 m
Los Maitenes	ON-7	ZUDC Chamicero	40 m
El Bolsón	ON-8	ZUDC Chicureo	40 m
Las Rosas	ON-9	ZUDC Chicureo	40 m
El Loro	ON-10	ZUDC Chicureo	40 m
Piedras Blancas	ON-11	ZUDC Chicureo	40 m
El Manzano	ON-12	ZUDC Chicureo	40 m
La Nipa	ON-13	ZUDC Chicureo	40 m
El Chingue	ON-14	ZUDC Chicureo	40 m
El Hinojo	ON-15	ZUDC Chicureo	40 m
Los Litres	ON-16	ZUDC Sta. Filomena	40 m
La Higuera	ON-17	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Casa de Piedra	ON-18	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Las Brujas	ON-19	ZUDC Sta. Filomena	40 m
Lad. Sur Cº Esmeralda	ON-20	PEDC-5 Reina Norte	40 m
Lad. Sur Cº El Cura	ON-21	PEDC-5 Reina Norte	40 m
Ladera Oriente Cº Caletones	ON-22	PEDC-5 Reina Norte	40 m
Tolorilla	ON-23	ZUDC Sta. Elena	40 m
Rincón Tolorilla	ON-24	ZUDC Sta. Elena	40 m
Rincón del Flulo	ON-25	ZUDC Sta. Elena	40 m
Lo Leiva	ON-26	ZUDC Sta. Elena	40 m
Lad. Poniente Cº La Bandera	ON-27	PEDC-5 El Manzano	40 m
El Vaquero	ON-28	PEDC-5 El Manzano	40 m
Amarillo	ON-29	PEDC-5 El Manzano	40 m
Del Portezuelo	ON-30	PEDC-5 El Manzano	40 m
Del Pedrero	ON-31	ISAM-5 Casas de Chacabuco	40 m
Lad. Sur Cº Quemado	ON-32	PEDC-4 El Lirral	40 m

Comuna de Lampa Nombre Quebrada	Cód.	Tramo Normado	Ancho Mín Faja Rest. a c/borde
Las Malvas	PN-1	ZUDC Lipangue	40 m
Los Jerjeles	PN-2	ZUDC Lipangue	40 m
El Sauce	PN-3	ZUDC Lipangue	40 m
Las Cabras	PN-4	ZUDC Lipangue	40 m
El Tabuena	PN-5	ZUDC Lipangue	40 m
Los Canelos	PN-6	ZUDC Lipangue	40 m
Piedras Blancas	PN-7	ZUDC Lipangue	40 m
El Manzano	PN-8	ZUDC Lipangue	40 m
El Carrizo	PN-9	ZUDC Lipangue	40 m
Las Calacumbas	PN-10	ZUDC Lipangue	40 m
Los Barrancones	PN-11	ZUDC Lipangue	40 m
Los Pajaritos	PN-12	ZUDC Lipangue	40 m

Las Cañas	PN-13	ZUDC Lipangue	40 m
Las Bandurrias	PN-14	ZUDC Lipangue	40 m
Los Duendes	PN-15	ZUDC Lipangue	40 m
Trincaco	PN-16	Lampa	40 m
La Tuca	PN-17	Lampa	40 m
Las Corfaderas	PN-18	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Los Hornos	PN-19	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Los Perros	PN-20	PEDC-4 Pangalillo	40 m
Punilla del Viento	PN-21	ISAM-6 Lampa/Batuco	40 m
El Almendral	PN-22	ISAM-6 Lampa/Batuco	40 m
Lo Fontecilla	PN-23	PEDC-5 Lag. Batuco	40 m
Ladera Sur Cº			
Allos Polpaico	PN-24	PEDC-5 Lag. Batuco	40 m
Chicauma	PN-25	PEDC-5 Chicauma	40 m

Comuna de Til-Til
Nombre Quebrada

Cód. Tramo Normado Anch. Mín Faja Rest. a c/borde

Del Macho	NN-1	Polpaico y ZUDC	40 m
De Las Petacas	NN-2	Polpaico y ZUDC	40 m
Del Salto	NN-3	Polpaico y ZUDC	40 m
El Maqui	NN-4	ZUDC Tapihue	40 m
La Mostaza	NN-5	ZUDC Tapihue	40 m
Del Ventarrón	NN-6	ZUDC Tapihue	40 m
Las Corallitas	NN-7	Til-Til	40 m
Del Atajo	NN-8	Til-Til	40 m
Norte	NN-9	PEDC-5 Til-Til O.	40 m
Oriente	NN-10	PEDC-5 Til-Til O.	40 m
Sur	NN-11	PEDC-5 Til-Til O.	40 m
Los Terneros	NN-12	PEDC-5 Polcura	40 m
La Polcura	NN-13	PEDC-5 Polcura	40 m
De La Olla	NN-14	PEDC-5 Polcura	40 m
Del Parque	NN-15	PEDC-5 Polcura	40 m
Del Parrón	NN-16	PEDC-5 Los Colorados	40 m
Los Ratores	NN-17	PEDC-5 Los Colorados	40 m
Las Malvas	NN-18	PEDC-5 Los Colorados	40 m
Agua de la Nipa	NN-19	PEDC-5 Peuco	40 m
El Manzano	NN-20	Rungue	40 m
De Las Pozas P.	NN-21	PEDC-5 Rungue	40 m
Los Ciruelos	NN-22	ISAM-6 Los Ciruelos	40 m
El Algarrobo	NN-23	ISAM-5 Rungue	40 m
De Las Terneras	NN-24	ISAM-5 Rungue	40 m
De Las Pozas O.	NN-25	ISAM-5 Rungue	40 m
La Leona	NN-26	ISAM-5 Rungue	40 m
Los Perales	NN-27	ISAM-5 Montenegro	40 m
Los Salteadores	NN-28	ISAM-5 Montenegro	40 m
El Peumo	NN-29	PEDC-4 Montenegro	40 m
Los Apestados	NN-30	PEDC-4 Montenegro	40 m
El Sauce	NN-31	ISAM-5 Montenegro	40 m
El Saliral	NN-32	ISAM-5 Montenegro	40 m
De Las Mazas	NN-33	ISAM-5 Montenegro	40 m
Chacabuco norte y sur	NN-34	ISAM-5 Montenegro	40 m
Los Pocitos	NN-35	ISAM-5 Montenegro	40 m
La Cumbre	NN-36	ISAM-5 Montenegro	40 m
Del Pleto	NN-37	ISAM-7 La Maroguta	40 m
Los Maitenes	NN-38	ZUDC H. Familiares	40 m
Los Maitenes sur	NN-39	ZUDC H. Familiares	40 m
Polpaico 1 y 2	NN-40	ZIE Polpaico	40 m
Las Mesas	NN-41	ZIEDC Polpaico	40 m
Las Galerías	NN-42	ZIEDC Polpaico	40 m

vii. Intercálase en el inciso primero del punto a.2. Mapas Frías, a continuación de Oslicura:

"Colina, Lampa,"

viii. Agréguese en el inciso segundo de la letra c. Causas Artificiales, a continuación del Canal Ortuzano, los siguientes canales:
"Canal Batuco, Canal Colina y derivados, Canal Polpaico, Canal Las Norias, Canal Esmeralda, Canal Cerillos, Canal El Caballo, Canal Chacabuco."

35. **Modifícase el Artículo 8.2.1.4. De Riesgo Geológico Asociado a Efectos Naturales, de la siguiente forma:**

i. Agréguese en el segundo inciso de la letra a. De Riesgo Geológico Asociado a Remoción en Masa, a continuación del cuadro correspondiente al plano RM-PRM-92-1.B., el siguiente cuadro:
"Plano RM-PRM-95-CH.1.C.:"

Nombre del Area	Comuna
- Cº San Ignacio Sector Las Canteras	Colina
- Loma de La Negra Sector Chamicero	Colina
- Cº Las Tranqueras y Cº Chinculante	Colina
- Area Montañosa Estero Colina	Colina
- Cº Las Perdices	Colina
- Cºs de Chacabuco y Cuesta de Chacabuco	Colina
- Cº Las Tórtolas	Colina
- Cº La Reina, Cº El Cura, Cº Caletones	Colina
- Cº Bandera, Cº Leiva	Colina
- Cº Las Bateas	Colina/Til-Til
- Cº Alto de Huechún	Til-Til
- Cº Buitres	Til-Til
- Cuenca del Ventarrón	Til-Til/Lampa
- Llano del Manzano Cº Las Petacas	Lampa
- Chicauma	Lampa

- ii. Reemplácese en el segundo inciso de la letra b. De Riesgo Geológico Asociado a Inundación Recurrente, la expresión "RM-PRM-92-1.A." por la siguiente expresión "RM-PRM-92-1.A y RM-PRM-95-CH-1.C.".
 - iii. Intercálase en la lista de áreas del segundo inciso de la letra b. De Riesgo Geológico Asociado a Inundación Recurrente, a continuación de "Estero Lampa", lo siguiente: "y ramales, Estero Colina y ramales, Estero Chacabuco, Estero Santa Margarita, Estero Til-Til, Estero Polpaico".
37. Agréguese en el tercer inciso del Artículo 8.2.2. Areas de Riesgo por Actividades Peligrosas, a continuación de la nómina la siguiente área de riesgo:
"De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til."
38. Agrégase el siguiente nuevo artículo:
"Artículo 8.2.2.4 De Actividades Peligrosas en las comunas de Lampa y Til-Til.
Corresponde a las áreas graficadas en el plano RM-PRM-95-CH-1.A., que permiten el uso de suelo de Actividades Peligrosas (ISAM-6). Además de lo dispuesto en el Artículo 8.3.2.2., se deberá cumplir con las siguientes condiciones de seguridad: la dimensión mínima de los terrenos, en que se emplacen estas actividades, deberá asegurar el control de los riesgos potenciales que ellas generen, al interior de sus deslindes. Asimismo, el estudio de riesgos correspondiente deberá establecer los distanciamientos necesarios de las instalaciones que alberguen dichas actividades, tanto a los deslindes como a las obras de infraestructura existentes en el predio o su posterioria."
39. Modifíquese el Artículo 8.3.1.1. Areas de Preservación Ecológica, de la siguiente forma:
- i. Reemplácese en el inciso octavo la expresión "la Pintana", por la expresión "La Pintana, El Humedal de Batuco y Chicauma, ubicados en la comuna de Lampa, y C° El Roble y Cuesta La Dormida, ubicados en la comuna de Til-Til."
 - ii. Agréguese al final del Artículo 8.3.1.2. Areas de Protección Ecológica con desarrollo controlado (P.E.D.C.), las siguientes nuevas áreas:
or P.E.D.C.-4. Según Plano RM-PRM-95-CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
Los Litres	Sector Casas de Chacabuco	Colina
Pan de Azúcar	Las Canteras	Colina
Lampa Alto	Sector Lipungue	Lampa
Pangalillo	Sector Chicauma Sur	Lampa
Montenegro Alto	Sector Montenegro	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coef. Máx. de Constructibil.
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo. - Parcelas Agrorresidenciales	4,00	0,02
	0,50	0,10

Sector P.E.D.C.-5: Según Plano RM-PRM-95-CH-1.A.

Nombre	Ubicación	Comuna
El Manzano	Sector Cuesta El Manzano	Colina
Hoina	Sector Reina Norte	Colina
Laguín	Sector Batuco	Lampa
Chicauma	Sector Norte Chicauma	Lampa
Los Ciruelos	Sector Sur de Rungue	Til-Til
Til-Til Oriente y Polcura	Sector Oriente y Sur de Til-Til	Til-Til
Los Colorados	Faldeo Cerro Los Colorados	Til-Til
Peuco	Faldeo Cerro Peuco	Til-Til

Usos de Suelo Permitidos	Superficie Predial Mínima (Há)	Coef. Máx. de Constructibil.
Equipamiento de: - Areas Verdes, Deportes y Recreación, Científico y Cultural, Esparcimiento y Turismo. - Parcelas Agrorresidenciales	4,00	0,02
	1,50	0,05

40. Reemplácese en el artículo 8.3.2. Areas de Interés Silvoagropecuario la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la expresión "los Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.A."
41. Modifíquese el artículo 8.3.2.2. De Interés Silvoagropecuario Mixto (I.S.A.M.) de la siguiente forma:
- i. Reemplácese en el primer inciso la expresión "tres sectores" por la expresión "siete sectores";
 - ii. Agréguese al final del artículo los siguientes sectores:
"I.S.A.M. - 4. Sector Estero Colina, Sector Camino Lampa/Batuco y Sector Humedal de Batuco, de la comuna de Lampa.
En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:
- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- plantas de macroinfraestructura energética y de telecomunicaciones;

- equipamiento de seguridad excepto cárceles.
"I.S.A.M. - 5. Sector Montenegro y Rungue en la comuna de Til-Til, Sector Casas de Chacabuco en la comuna de Colina.
En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:
- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- extracción y procesamiento de minerales no metálicos aplicables a la construcción, explotados conforme a un Plan de Recuperación de Suelo.
- plantas de macroinfraestructura sanitaria, energética y de telecomunicaciones;
- equipamiento de cementerios y seguridad excepto cárceles.
- actividades productivas de carácter industrial calificadas como molestas e inofensivas.
- terminales o centros de distribución mayoristas y en general actividades complementarias a la vialidad y al transporte.
En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agrorresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2 de la presente Ordenanza.
- I.S.A.M. - 6. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector Los Ciruelos en la comuna de Til-Til.
En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:
- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- actividades de carácter peligroso.
En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agrorresidenciales, ni los conjuntos de viviendas sociales para campesinos establecidos en el Artículo 8.3.2. de la presente Ordenanza.
- I.S.A.M. - 7. Sector El Noviciado en la comuna de Lampa y Sector La Maraguta en la comuna de Til-Til.
En estos sectores se permitirán los siguientes usos de suelo:
- actividades silvoagropecuarias y agroindustrias que procesen productos frescos;
- actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento y turismo.
En estos sectores, no obstante lo señalado en el tercer inciso de este artículo, no se permitirá loteos de parcelas agrorresidenciales."
42. Agrégase en el tercer inciso del Artículo 8.4 Areas de Resguardo de Infraestructura Metropolitana, la siguiente categoría:
"De Resguardo de Infraestructura de la Gran Minería."
43. Agrégase al final del Artículo 8.4.1. Areas de Resguardo de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones, la siguiente categoría:
"De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana."
44. Modifíquese el Artículo 9.4.1.3. De Aeropuertos, Aeródromos y Radioayudas, de la siguiente forma:
- i. Agréguese a continuación del cuadro del segundo inciso, el siguiente nuevo inciso:
"Además de los anteriores se reconocen y grafican en los planos RM-PRM-95-CH-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B., los siguientes:
- Base Aérea de Colina y Aeródromos de Chicureo, La Victoria de Chacabuco y Lipungue.
- Radioayudas de Huechún y Faro Cerrillo Lo Castro.
 - ii. Agréguese al final del actual inciso quinto, que pasa a ser el inciso sexto, a continuación de la expresión "se señalan", lo siguiente:
"Para las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, los permisos municipales que se otorgan en las áreas demarcadas en los planos RM-PRM-95-CH-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B., destinados a usos residenciales, se condicionarán a los informes favorables de la Comisión Coordinadora de Aeropuertos y Desarrollo Urbano y de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, este último señalará las condiciones de edificación y usos de suelo correspondientes."
 - iii. Reemplácese en el actual inciso sexto, que pasa a ser el inciso séptimo, la expresión "el Plano RM-PRM-92-1.A." por la expresión "los Planos RM-PRM-92-1.A. y RM-PRM-95-CH-1.B."
 - iv. Intercálase en el actual inciso séptimo, que pasa a ser el inciso octavo, a continuación de la palabra "Civil", la siguiente expresión "o en el Plano RM-PRM-95-CH-1.B."
45. Agrégase a continuación del artículo 8.4.1.3., el siguiente nuevo artículo:
"Artículo 8.4.1.4. De Resguardo de Infraestructura Vial Metropolitana.
"En el Area Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, se prohíbe a los propietarios de los predios colindantes con las vías de la Vialidad Metropolitana de las comunas de Colina, Lampa y Til-Til, ocupar las fajas medidas a cada lado de los cierros actuales o proyectados con construcciones que a futuro perjudiquen el ensanche de dichas vías. Dichas fajas tendrán los siguientes anchos:
- A Carreteras de Acceso al Gran Santiago : 50 m.
- A Vías Intercomunales Principales : 35 m.
- A Vías Intercomunales : 25 m."
46. Agréguese al final del primer inciso de la letra b. del artículo 8.4.2. Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, a continuación de la expresión "Comuna de Malipú" la expresión "y la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Alcantarillado de Colina, Comuna de Lampa."
47. Reemplácese el encabezado del cuadro contenido en el artículo 8.4.3. De Resguardo de Infraestructura Energética, letra c. Plantas Generadoras de Electricidad: Termoeléctricas e Hidroeléctricas, por el siguiente:
"En el presente Plan Metropolitano se consideran entre otras, las siguientes:
48. Agrégase el siguiente nuevo Artículo 8.4.4:
"Artículo 8.4.4. De resguardo de Infraestructura de la Gran Minería".
Corresponden a los terrenos colindantes a los mineraloductos, tranques de relaves y otras instalaciones de la Gran Minería, en los cuales las construcciones y edificaciones que se ejecuten deberán atenerse a proyectos aprobados por los organismos competentes."
- 4º Déjase sin efecto la Resolución N° 10.02.02.97, del Gobierno Regional Metropolitano, no tramitada por la Contraloría General de la República.
Antes de, témoso razón, comuníquese y publíquese.- Gerente: Guzmán Peña, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- José Arévalo Medina, Secretario Ejecutivo Consejo Regional.